

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andres, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 10 DE SETIEMBRE DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 756.

*Por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda publica en 5 del actual se me comunica lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la Real orden siguiente:

Excmo. Señor:--He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion de V. E. de 25 de Agosto próximo pasado, consultando la clase de papel sellado en que deberán estenderse los pagarés para realizar á plazos el pago de ventas y redenciones de fincas y censos de Bienes nacionales, en vista de lo que acerca del particular previenen los artículos 155 y 168 de la Real Instruccion de 31 del Mayo del corriente año. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido S. M. mandar:--1.º Que el papel correspondiente para la estension de los pagarés ú obligaciones á que se refieren los artículos 155 y 168 de la citada Real Instruccion, sea el del sello cuarto estampado en pliego de marca comun:--2.º Que

por la Direccion general de Estancadas se proceda inmediatamente á disponer se impriman y timbren en la Fábrica nacional del sello los referidos pagarés, ajustados á los modelos circulados por esa Direccion general:--3.º Que la propia Direccion general de Estancadas, remita con toda urgencia los espresados documentos á las capitales de provincia, para su espendicion como las demas clases de efectos timbrados.-- De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su gobierno, publicacion en el Boletin oficial, y que se sirva cuidar de su mas exacto cumplimiento por las oficinas de esa provincia, ínterin por la Direccion general de Estancadas se dispone la espendicion de los pagarés en el papel correspondiente, con cuyo objeto le acompaña seis ejemplares, de cuyo recibo cuidará V. S. de darla puntual aviso.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 9 de Setiembre de 1855.--Nicolás Calvo de Guaytí.*

Núm. 757.

#### SECCION ECONOMICA.

En el Boletin núm. 70 correspondiente al dia 11 de Junio último se insertó la ley de 1.º de Mayo de este año: en el art. 7.º de la misma se dice: "Para redimir los censos declarados en venta por la pre-

sente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses á contar desde su publicacion, bajo las bases siguientes: 1.<sup>a</sup> Los censos cuyos réditos no escedan de 60 rs. annuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100. 2.<sup>a</sup> Los censos cuyos réditos escedan de 60 rs. annuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y diez plazos iguales capitalizados al 5. 3.<sup>a</sup> Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio. 4.<sup>a</sup> Los censos, foros, treduos, prestaciones y tributos de cualquier género, cuyo canon ó interés esceda del 5 por 100 se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion, y sino estuviere reconocido, al consignado en las bases primera y segunda. En el art. 8.<sup>o</sup> se establece, que concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.”

En vista de las anteriores prescripciones legales queda fuera de toda duda la ventaja que obtendrá el censatario, si, aprovechándose de las que les concede la referida ley, libran á sus fincas de un gravámen que necesariamente influye en la mejora de que son susceptibles, haciendo decrecer la riqueza individual con perjuicio del mismo censatario. A fin de que los poseedores de predios que tengan sobre sí aquella carga puedan optar á los beneficios que les concede la ley, y que por olvido ó ignorancia los pierdan, les recuerdo que el término señalado para la redencion espira á los seis meses de publicada dicha ley, que fué el dia 3 de Junio último; y á fin de que llegue á conocimiento de todos, encargo á los Sres. Alcaldes que al recibir esta circular hagan sacar una copia de ella, que mandarán fijar en sitio público. Zamora 9 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 758.

### VIGILANCIA.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Domingo Arias Perez, natural

de Samagan, concejo de Castropol en la provincia de Oviedo, de estado casado con Josefa Alvarez de Roson, su oficio carpintero, el cual se fugó el dia 29 de Agosto último del hospital de Villalon; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con toda seguridad. Zamora 6 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

### Señas del fugado.

Edad 46 años, estatura cinco pies, pelo y ojos castaños; viste pantalon de tela, chaqueta amarilla, sombrero lleno de picadas, zapatos gordos. Tiene en la cabeza una cicatriz, otra en el pecho, otra en el cuello y otra en la pantorrilla izquierda.

Núm. 759.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Para que las oficinas de la Intendencia Militar de Castilla la Vieja puedan dar á la superioridad con exactitud y brevedad las noticias que corresponden respecto á los suministros que hacen los pueblos á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil; esta Diputacion provincial ha acordado prevenir á todos los Ayuntamientos hagan presentacion en aquella dependencia de los recibos de dichos suministros dentro del mes siguiente al en que termine el trimestre á que pertenezcan, cuyo interés no podrán menos de conocer teniendo en cuenta que será mas pronto el pago del importe de los mismos.

La Diputacion se promete que las municipalidades cumplirán exactamente con este mandato, sin dar lugar á que se vea en la sensible necesidad de apelar á medidas coercitivas. Zamora 31 de Agosto de 1855.—El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti.—P. A. de S. E., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 760.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Vista por esta Corporacion la morosidad de

algunos Ayuntamientos en remitir los repartimientos vecinales y expedientes de remate de los arbitrios que han escogitado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cupo de gastos provinciales, sin embargo de haberseles devuelto aprobadas las propuestas hace mucho tiempo, y teniendo necesidad de dar á la Administracion de Hacienda pública de la provincia una noticia exacta de los pueblos que han adoptado los expresados arbitrios; ha acordado prevenir á las municipalidades que no hayan remitido aquellos documentos, lo hagan en el preciso é improrogable término de ocho dias.

Por la espresada razon, y muy particularmente por lo avanzado del año, S. E. no duda que los Ayuntamientos se apresurarán á cumplir con este mandato; debiendo advertirles que no admitirá en cuentas cantidad alguna que proceda de dichos conceptos y no haya autorizado.

Zamora 8 de Setiembre de 1855 --El Presidente, Nicolás Calvo de Guayti. --P. A. de S. E., Hermenegildo Estevez, Secretario.

Número 761.

El Comisario de guerra de primera clase, Ministro de Hacienda militar de Zamora.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Señor Intendente general militar de 3 del corriente y por haber quedado sin efecto el remate celebrado en dicha Intendencia para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército existentes en el distrito de Cataluña, á virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º del corriente, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en dicha Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 20 del actual con las mismas formalidades que la primitiva anunciada en la Gaceta de la Corte del dia 2 de Junio núm. 882.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigir sus proposiciones segun está anunciado en los Boletines oficiales de esta provincia del dia 25 de Mayo del corriente año núm. 65. Zamora 7 de Setiembre de 1855.--Mariano del Alcazar.

Número 762.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Zamora.--Direccion.

Establecidas en este Instituto tres aulas de la-

tinidad á cargo de profesores que antes se habian acreditado notablemente en esta ciudad enseñando aquel idioma en escuelas privadas; durante esta asignatura sola tres años con los conocimientos auxiliares y lecciones convenientes de doctrinas morales y religiosas, con diez meses en cada curso y cinco horas diarias, aparte de la probada generosidad que los alumnos pueden esperar de sus preceptores en los dos meses restantes; reducidos los derechos de matrícula á ciento veinte rs. en dos plazos, cantidad inferior á la que cuesta ordinariamente á los alumnos este estudio bajo la direccion de los llamados vulgarmente Dómines; y pudiendo ganar curso académico los que hagan el mismo estudio en el Instituto y prepararse de este modo para el de otras muchas carreras, además de la eclesiástica que no podrán seguir ya sino en clase de internos en los Seminarios, conforme á lo dispuesto en Real orden de 25 de Agosto de 1854, Hago saber: que para evitar en lo posible á los alumnos de esta provincia los graves perjuicios, á que jamás ha debido esponerseles, de empezar sus estudios sin habilitacion para elegir la carrera que mas les acomode y convenga; y para ofrecerles las amplias ventajas que han sido objeto de las disposiciones vigentes sobre instruccion pública; estoy resuelto, en cuanto alcancen mis facultades, á procurar que se cumplan aquellas respecto á la enseñanza privada de la latinidad ó de cualquiera otra asignatura que se enseñe en el Instituto; además cuantas otras leyes ó disposiciones superiores traten del ejercicio de una profesion para la cual se requiera titulo y autorizacion; y cuantas directa ó indirectamente favorezcan á la instruccion pública en establecimientos competentes: pues al efecto practicaré las diligencias oportunas ante quien y contra quien corresponda. Zamora 2 de Setiembre de 1855.--Bartolomé Moran Pinto.

Núm. 763.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de

S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á los paisanos que en la mañana del día catorce de Mayo último en las inmediaciones de Villardecervos camino de Boya, huyeron y dejaron abandonados quince bultos de géneros que conducian á las espaldas, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se les designan, se presenten en este Tribunal á prestar declaraciones indagatorias en la causa que por dicha aprehension se instruye, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su contumacia y rebeldía. Zamora Setiembre 3 de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 764.

Lic. D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de Benavente y su partido.

Por el presente primer exhorto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Nuñez, vecino de Villalobos, contra quien estoy siguiendo causa criminal por ofensas é injurias causadas al alguacil de este Juzgado Saturnino Pallín, para que se presente ante mí á disposicion de este Tribunal, y evacue el traslado que en dicha causa se le ha conferido, pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Benavente 4 de Setiembre de 1855.—Juan Nepomuceno Alonso.—Angel Alvarez Quijano.

Número 765.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en mil rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, de-

biendo ser provista á los quince dias de su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Villalba de la Lampreana 1.º de Setiembre de 1855.—El Presidente, Gregorio Rodriguez.

Núm. 766.

Presidencia del Ayuntamiento de Valdeolea.

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano creadas en este distrito municipal de Valdeolea, Partido de Reynosa, Provincia de Santander, con la dotacion anual cada una de 7700 rs. ó 230 fanegas de trigo á eleccion de los agraciados, y que se pagarán por igualas entre los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia francas de porte en el termino de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia. Valdeolea 31 de Agosto de 1855.—José Maria de Cossio.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan las Aceñas de Flores, que en el término de San Cebrian de Castro, sobre aguas del rio Esla pertenecen al Excmo. Sr. Coade de Puñonrostro, Marqués de Maenza, con sugesion á las condiciones que hallan de manifiesto en la casa de D. José Gutierrez, su Administrador en Zamora, calle de la Reina; donde tendrá lugar el remate de doce á una del día 23 del corriente mes de Setiembre.

IMP. DEL BOLETIN.